



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 084 I •

03 de junio 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Hugo Anaya Ávila

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Humberto González Villagómez

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Sergio Báez Torres

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI BIS DEL ARTÍCULO 22; ASIMISMO SE REFORMA LA FRACCIÓN VII Y SE ADICIONA LA VII BIS AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DE SUS MUNICIPIOS; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X Y XI DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ÓSCAR ESCOBAR LEDESMA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,
Presidente de la Mesa Directiva. Congreso
del Estado de Michoacán de Ocampo.
Presente.

Óscar Escobar Ledesma, Diputado integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de ese H. Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI y se adiciona la fracción VI bis, del artículo 22; asimismo, se reforma la fracción VII y se adiciona la VII bis del artículo 35 Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios; de igual manera, se adicionan las fracciones IX, X y XI del artículo 36 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo*, para lo cual hago la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuevamente estamos presentando una iniciativa en donde buscamos solucionar el grave problema que afecta a las mujeres en nuestro país, de acuerdo a La Organización de las Naciones Unidas al menos 6 de cada 10 mujeres mexicanas ha enfrentado un incidente de violencia, y según información de esta Organización, el 41.3 % de las mujeres ha sido víctima de violencia sexual y, en su forma más extrema, nueve mujeres son asesinadas al día en México; [1] números que generan alarma y preocupación, resultando necesario que nos ocupemos por proponer mecanismos más eficaces para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia que viven miles de mujeres.

Así, la cuestión toral y objetivo de las diversas administraciones públicas tanto a nivel Federal como Local, es eliminar la violencia contra la mujer, y el compromiso de nosotros por lograr ese respeto, equidad y empoderamiento lo mostramos con este tipo de acciones, pues se requiere actuar para prevenir y también actuar para castigar y reparar los agravios a las mujeres que son objeto de violencia.

Ahora bien, la pandemia generada por el COVID-19, nos ha sorprendido y no sólo ha impactado en la paralización de la economía, en los sistemas de salud, sino también a originado un incremento en la violencia doméstica o intrafamiliar, que afecta no sólo a las mujeres sino a niñas y niños, pues desde el comienzo del confinamiento doméstico, los servicios de emergencia del país recibieron en el mes de marzo

26,171 llamadas relacionadas con violencia contra la mujer, el número más alto desde que comenzó a registrarse este mecanismo de apoyo en 2016; además, datos registrados en todos los sistemas estatales del número 911 y compilados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), mientras que el año pasado el récord mensual fue de 21,678 llamadas de auxilio por esta misma causa, durante la expansión de la pandemia por COVID-19 la cifra se incrementó notablemente. [2]

Bajo esta perspectiva, la respuesta institucional no ha dado soluciones a las vicisitudes de la vida en relación con la mujeres, toda vez que las necesidades de seguridad y justicia no han sido solventadas en este proceso de Pandemia, por lo que, se necesitan normas o políticas públicas que ayuden a proteger los derechos de las mujeres, su integridad y en sí su condición de vulnerabilidad, como de las mujeres trabajadoras que necesitan tiempo o espacios con el objeto de poder acudir a las instituciones gubernamentales para iniciar trámites legales.

En ese orden, las mujeres que sufren violencia intrafamiliar, y que por circunstancias especiales debido a que realizan actividades esenciales laborales, no pueden ir a las instituciones correspondientes a denunciar, o que por que simplemente tienen que salir a trabajar para llevar comida a su hogar, encontramos falta de sensibilidad por parte de las instituciones patronales o de la iniciativa privada, en no concederles permiso en ocasiones ni para realizar sus necesidades fisiológicas, es decir, que en sus centros de trabajo no dan permiso de dar seguimiento a las denuncias o juicios y así lograr que los agresores tengan un castigo.

Así, ante el escenario de Pandemia, por un lado, no podemos exigirles a las mujeres que están con niños a su cuidado, cumpliendo con el confinamiento y las medidas de seguridad de evitar algún contagio del virus COVID-19, que salgan de su domicilio a denunciar; por lo que, resulta necesario implementar mecanismos electrónicos o tecnológicos que faciliten la denuncia de la mujeres que son víctima de violencia.

Por ello, se propone ante el Pleno de este Congreso del Estado, reforma a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán y sus Municipios, con la finalidad de que las mujeres que sean víctimas de violencia, puedan gozar de un permiso con goce de sueldo hasta por quince días, cuando el cumplimiento de sus actividades laborales, no le permita o ponga en riesgo su seguridad e integridad personal, esto siempre y cuando entregue la denuncia u orden de protección emitida por la autoridad correspondiente, y así pueda atender los trámites legales; además, se propone reformar la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, con el fin establecer las políticas públicas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso a la justicia,

como establecer o implementar un servicio esencial para la asistencia integral a las víctimas de violencia de género, garantizando el normal funcionamiento de los dispositivos de información de 24 horas, la respuesta de emergencia y recepción a las mujeres en situación de riesgo, y la asistencia psicológica, jurídica y social de manera no presencial a través de mensajería instantánea de ser posible con geolocalización o a través de medio telefónico, esto dentro del tiempo de pandemias o epidemias que impidan salir del domicilio a las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma la fracción VI y se adiciona la fracción VI bis, del artículo 22, asimismo se reforma la fracción VII y se adiciona la VII bis del artículo 35 Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios; de igual manera, se adicionan las fracciones IX, X y XI del artículo 36 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar de la forma siguiente

LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DE SUS MUNICIPIOS

Artículo 22. Las mujeres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

Fracciones de la I... hasta la V...

VI. Solicitar permisos económicos, cuando requieran atender a sus hijos enfermos;

VI Bis. Solicitar permiso con goce de sueldo hasta por quince días, cuando las mujeres que sean víctimas de violencia, y el cumplimiento de sus actividades laborales, no le permita o ponga en riesgo su seguridad e integridad personal, lo anterior siempre y cuando entregue la denuncia u orden de protección emitida por la autoridad correspondiente; y,
VII...

Artículo 35. Son obligaciones de las instituciones a que se refiere el artículo 1° de esta Ley:

Fracciones de la I... hasta la VI...

VII. Conceder licencia a sus trabajadores en los términos que se estipulen en las condiciones generales de trabajo;

VII Bis. Conceder permiso con goce de sueldo hasta por quince días, cuando las mujeres que sean víctimas de violencia, y el cumplimiento de sus actividades laborales, no le permita o ponga en riesgo su seguridad e integridad personal, lo anterior siempre y cuando

entregue la denuncia u orden de protección emitida por la autoridad correspondiente; y,
VIII. (...)

LEY POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Artículo 36. Corresponde a la Fiscalía General del Estado desempeñar las siguientes facultades:

Fracciones de la I... hasta la VIII...

IX. Generar el servicio esencial para la asistencia integral a las víctimas de violencia de género, garantizando el normal funcionamiento de los dispositivos de información de 24 horas, la respuesta de emergencia y recepción a las mujeres en situación de riesgo, y la asistencia psicológica, jurídica y social de manera no presencial a través de mensajería instantánea de ser posible con geolocalización, telefónica o por otros mecanismos electrónicos o tecnológicos; lo anterior derivado del estado de alarma por epidemia o pandemia.

X. Elaborar un protocolo de actuación para mujeres que estén sufriendo violencia de género en situación de permanencia domiciliaria derivada del estado de alarma por epidemia o pandemia.

XI. Convenir con los establecimientos de alojamiento turístico, un alojamiento temporal, en caso de que no haya espacios suficientes durante el estado de alarma en los refugios o centros designados para ello y sea necesario para garantizar la seguridad de las víctimas.

TRANSITORIOS

Primero. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación respectiva.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 22 de mayo del 2020.

Atentamente

Dip. Óscar Escobar Ledesma

[1] Cfr. <https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/mujeres-asesinadas-cada-dia-mexico-denuncia-onu/>, consultado el línea, el día 20 de mayo de 2020.

[2] Cfr. <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/04/26/en-plena-pandemia-de-covid-19-se-disparan-las-llamadas-por-violencia-domestica-en-mexico/>, consultado en línea, el día 20 de mayo de 2020.



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx